



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

ORDENA PAGO E INSTRUYE
INVESTIGACIÓN SUMARIA QUE INDICA.-

DECRETO EXENTO N° 23425

PARRAL, 03 JUN. 2020

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- c) El Decreto Exento N° 880 de fecha 17 de febrero de 2020.
- d) La Factura Electrónica N° 1105 de Javier Ignacio Butti Rivero, RUT N° 16.819.176-6
- e) El Certificado de fecha 7 de abril de 2020 de Doña Andrea Álvarez Muñoz.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Exento N° 880 de fecha 17 de febrero de 2020 se aprobó la adjudicación de la licitación Pública "Adquisición de cajas de mercadería para casos sociales del programa de asistencia social" ID 2595-7-LE20, al Proveedor Javier Ignacio Butti Rivero, RUT [REDACTED] por el monto de \$40.698.000.- IVA incluido.
2. Que, según las especificaciones técnicas de la compra, se han licitado 3800 cajas de mercadería según detalle que ahí se contemplaron, debiendo remitir, en cajas de cartón, entregas mensuales parcializadas previa coordinación con la DIDECO, con la Encargada del Programa Andrea Álvarez Muñoz.
3. Que, mediante Certificado de fecha 7 de abril de 2020, Doña Andrea Álvarez, Encargada del Programa de Asistencial de la DIDECO, de la I., Municipalidad de Parral, expone que *"la entrega correspondiente al mes de abril se adelantó debido a la contingencia nacional, con fecha 23 de marzo de 2020 se recepcionaron 560 canastas la que fueron revisadas por la Unidad Técnica, atendida la necesidades y urgencia de contar con las canastas y ante la inminencia del contagio y propagación del COVID-19 junto con las consecuencias sociales que se debían prever en las familias parralinas más vulnerables, se coordinó con el proveedor reemplazar las leches por productos de similar valor, puesto que el proveedor había manifestado que no disponía del producto por las mismas razones del COVID-19."*
4. Que, por esa entrega, el proveedor emitió la factura N° 1.105 de fecha 22 de marzo de 2020 por la suma de \$5.997.600.-
5. Que, como queda claro, el Proveedor verificó entrega distinta al pactado en las Bases de Licitación, lo que fue tolerado por la Unidad Técnica respectiva atendida la necesidad y urgencia en la provisión de las canastas, especialmente por las consecuencias sociales que era previsible se generarían directamente del COVID-19; como pueden serlo las cuarentenas, el alto porcentaje de desempleo, la limitación de libertades ambulatorias por el toque de queda decretado, resultando

1

incluso en que el mismo estado se ha obligado entregar canastas familiares a un alto número de familiar chilenas (a la época de la dictación de este Acto Administrativo).

6. Que, aun de que alguien podría argumentar problema formal en el suministro de los productos acordados según las bases de licitación, en ningún sentido esta incongruencia puede significar no pagar al Proveedor, pues los productos fueron efectivamente recibidos y coordinados por la misma Unidad Técnica, todo bajo los efectos sociales del COVID-19 y mantener la situación de no pago de la factura emitida provoca un directo empobrecimiento del Proveedor y un enriquecimiento de la Municipalidad, lo que no es tolerable pues no hay motivo plausible para mantenerlo.
7. Que, ante estas circunstancias, Contraloría General de la República ha resuelto que esta situación de empobrecimiento y enriquecimiento correlativo, cuando carece de causa, es intolerable y por eso deben ejecutarse todas las acciones y gestiones que tiendan a su restablecimiento. Tanto es así, que en los Dictámenes N° 49.617 de 2007, N° 27.218 de 2009; N° 41.699 de 2017 se ha sostenido que *“aun tratándose de un contrato que adolezca de irregularidades, si la municipalidad ha tenido por aprobados los servicios prestados por una determinada empresa en virtud del mismo procede que dé curso al correspondiente decreto de pago, toda vez que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquel”*; o en otras palabras del ente Contralor, *“los servicios prestados han sido útiles para el municipio y la comunidad, por lo que resulta indispensable que la retribución de las labores ejecutadas se verifique a la brevedad, pagándose lo que corresponda por tal concepto a la mencionada sociedad, pues, de no existir dicha contraprestación, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor del municipio, lo que no se ajustaría a Derecho”*.
8. Que, en consecuencia, se debe considerar PROCEDENTE cursar el pago al Proveedor indicado por cuanto no existe razón para mantener la deuda insoluta y sabiendo que ésta ha sido útil para la Municipalidad y para el Programa de Asistencial de la DIDECO, de la I., Municipalidad de Parral.
9. Que, lo anterior no obsta, a las acciones que deban iniciarse para dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas que debieron efectuar el oportuno pago y si hubo responsabilidad administrativa en la coordinación de entrega de producto distinto al pactado; todo lo que no obsta, por cierto, a las demás responsabilidades que se le pudiere imputar a otras personas por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con este suceso.

D E C R E T O:

- I. **PÁGUESE** el monto de \$5.997.600.- (cinco millones novecientos noventa y siete mil seiscientos pesos) al Proveedor Javier Ignacio Butti Rivero, RUT [REDACTED] según Factura Electrónica N° 1105 de fecha 22 de marzo de 2020 con ocasión de la licitación pública “Adquisición de cajas de mercadería para casos sociales del programa de asistencia social” ID 2595-7-LE20.
- II. **IMPÚTESE**, el gasto que representa el presente Decreto con cargo al Ítem N° 215-24-01-007-000-000 (4-4-1) “Asistencia Social a Personas Naturales” del Presupuesto municipal vigente.
- III. **INSTRÚYASE**, Investigación Sumaria, a fin de dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas que debieron efectuar el oportuno pago y si hubo responsabilidad administrativa en la coordinación de entrega de producto distinto al pactado; todo lo que no obsta, por cierto, a las

demás responsabilidades que se le pudiere imputar a otras personas por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con este suceso.

- IV. **DESÍGNESE**, como Investigadora a don **Javier Alejandro Moreira Bauerle**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] Profesional grado XI EMS.
- V. **SIRVA**, de suficiente notificación, la distribución que del presente Decreto efectuará la Sra., Secretaria Municipal o quien le subrogue, al Investigador designado.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Alejandra Roman Clavijo
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



Paula Retamal Urrutia
PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/MHT/ARC/PME
DISTRIBUCION:

1. **COPIA PAPEL**
 - a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
 - b. Dirección de Administración y Finanzas, I. Municipalidad de Parral.
 - c. Investigador Javier Moreira
2. **COPIA DIGITAL**
 - a. Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral.
 - b. Dirección de Administración y Finanzas, I. Municipalidad de Parral.
 - c. Dirección de Control, I. Municipalidad de Parral.
 - d. DIDECO, I. Municipalidad de Parral.
 - e. Departamento de Adquisiciones, I. Municipalidad de Parral.



